

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, cuatro de agosto de 2.020. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderada Judicial demandante, mediante el cual aporta el cotejo de la notificación por aviso (art 292 C.G del P), dirigida a la demandada Nayibe Morcillo Mora, con resultado inconcluso. Sírvase proveer.

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil Veinte (2.020)

**AUTO No. 933**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Bancoomeva
<b>Demandados</b>	Nayibe Morcillo Mora
<b>Radicación</b>	2019-614

Vista la constancia secretarial que antecede, se agregará al proceso el cotejo de la notificación por aviso (art 292 C.G del P), dirigida a la demandada, Nayibe Morcillo Mora con resultado "OBSERVACIONES, SE VISITO EN VARIAS OCASIONES Y NO HAY QUIEN ATIENDA EN EL INMUEBLE", por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - AGREGAR** a los autos el cotejo del aviso de que trata el art 292 del C.G del P, dirigida a la demandada, Nayibe Morcillo Mora, con resultado inconcluso, por lo que se agregará a los autos a fin que surta los efectos legales pertinentes.

**SEGUNDO. - EXHORTAR** a la parte demandante para que surta nuevamente la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G. del P a la demandada Nayibe Morcillo Mora, en la dirección Calle 46 Norte # 2 AN-42 de esta ciudad. El apoderado deberá tener en cuenta las nuevas disposiciones contenidas en el Decreto 806, por lo cual, se ordena al apoderado judicial actor que también efectúe las actuaciones tendientes a la notificación de la demandada por intermedio del correo electrónico: [nayimor71@hotmail.com](mailto:nayimor71@hotmail.com) y allegue las resultas respectivas. Se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 CGP)

**NOTIFÍQUESE,**

**Original firmado**  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZA**

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de agosto de 2.020

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui-  
Secretaria